

## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 01 de febrero de 2018

Señor  
**Representante Legal**  
**HAUSSLER S.A.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 189 de la Ley de Compañías, comunico a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de la compañía **HAUSSLER S.A.:**

La sociedad DUNCAN BUSINESS INC. De nacionalidad panameña, ha transferido a favor de la compañía PROMOTORES INMOBILIARIOS "PRONOBIS" S.A., con número de RUC 0991389792001, de nacionalidad ecuatoriana, el dominio pleno y absoluto de CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una, contenidas en el Título de Acciones No. 001.

Por la transferencia de acciones efectuada, se ceden a favor de la sociedad PROMOTORES INMOBILIARIOS "PRONOBIS" S.A., como en efecto quedan cedidos, todos los derechos, incluyendo hasta las meras expectativas que la sociedad DUNCAN BUSINESS INC., tenga o pudiere llegar a tener contra de la compañía **HAUSSLER S.A.**, por su pasada calidad de propietario de **400** acciones que se transfieren, incluyendo, sin limitarse a: (a) todas las cuentas patrimoniales, sin excepción; (b) las utilidades y demás beneficios, tanto de ejercicios anteriores como del año en curso, aún cuando los mismos se generen, declaren, reconozcan o distribuyan con posterioridad a la presente fecha; (c) todos los derechos que pudieren tener como accionista y/o acreedores, con o sin condición, de **HAUSSLER S.A.** o quien haga sus veces; y, (d) todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido. Por consiguiente, con esta cesión también se transfiere a favor de la compañía PROMOTORES INMOBILIARIOS "PRONOBIS" S.A. los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en tales aumentos habrían correspondido a la sociedad DUNCAN BUSINESS INC., por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo



o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de él.

La transferencia se realiza a título oneroso. El precio pactado por cada acción objeto de esta cesión es de US \$1.00, lo que hace un valor total por las 400 ACCIONES, la suma de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00).

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el Artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Atentamente,

### **EL CEDENTE**

**p. DUNCAN BUSINESS INC.**



Sr. José Antonio Ponce Saa

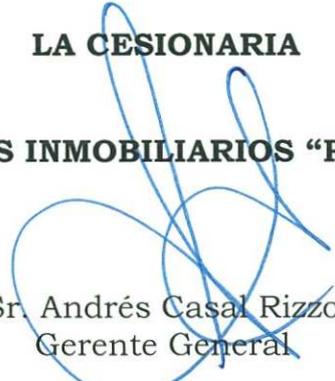
Apoderados



Abg. Katherin Philipp Paulson

### **LA CESIONARIA**

**p. PROMOTORES INMOBILIARIOS "PRONOBIS" S.A.**



Sr. Andrés Casal Rizzo  
Gerente General











REPUBLICA DE PANAMÁ

-6.10.14

B/. 8.00

POSTALIA 133 C.



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRÉS MIL SESENTA Y CUATRO—(23,064)—  
POR LA CUAL la sociedad **DUNCAN BUSINESS INC.**, otorga un Poder General a favor  
de los señores **JOSE ANTONIO PONCE SAA, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG** y  
**KATHERIN PHILIPP PAULSON**.-----

-----Panamá, 19 de agosto de 2014.-----

-----En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del  
mismo nombre el día diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014),  
ante mí, Licenciado **DIOMEDES EDGARDO CERRUD**, Notario Público Quinto del Circuito  
de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y  
uno-trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente el señor **ANDRES  
MAXIMINO SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de  
esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos- ciento veintiséis- seiscientos  
cincuenta y seis (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la  
sociedad **DUNCAN BUSINESS INC.**, sociedad ésta debidamente inscrita en e Registro  
Público, Departamento de Mercantil a ficha cuatro uno cero cinco ocho siete (410587),  
documento tres cero cuatro tres tres siete (304337), debidamente autorizado para este  
acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad,  
celebrada el día diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014), cuyo contenido se  
transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer  
constar que, por este medio, en nombre y representación de **DUNCAN BUSINESS INC.**,  
otorga un Poder General a favor de los señores **JOSE ANTONIO PONCE SAA**, varón,  
mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte número uno siete  
cero nueve siete tres siete cuatro tres nueve (No. 1709737439), **SAUL DAVID GARCIA  
STERIMBERG**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador del  
pasaporte número CC ocho cero cero ocho nueve cuatro tres tres (No. CC80C89433) y  
**KATHERIN PHILIPP PAULSON**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,  
portadora del pasaporte número cero nueve uno dos dos tres nueve cero cero uno (No.  
0912239001), para que actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, lo ejerzan con  
las siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases. ya sean

muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

-----SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

-----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.-----

-----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abran, operen, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargarse de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----SÉPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, o bienes fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar. Asimismo, para que constituya garantías hipotecarias, pignoraticias, o mobiliarias sobre toda clase de bienes y derechos de la sociedad, incluyendo acciones; pudiendo aceptar, prorrogar,



**Notaría Pública Quinta**  
Circuito Notarial de Panamá  
REPUBLICA DE PANAMA

ceder, traspasar, gravar, modificar y/o cancelar dichas garantías.-----

----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.-----

----DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.-----

----UNDÉCIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

----DUODÉCIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

----DÉCIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

----DÉCIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el

capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DÉCIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

-----DÉCIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DÉCIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DÉCIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

-----DÉCIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:-----

---- (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro



**Notaría Pública Quinta**  
Circuito Notarial de Panamá  
REPUBLICA DE PANAMA



concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.-----

----- (II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.--

----- (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así *demandando como defendiendo*, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba. para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de

inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

----VIGÉSIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

---VIGÉSIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

----VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

----VIGÉSIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.-----

----El acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:-----

=====

REPUBLICA DE PANAMÁ

16.10.14

8/ 8.00

POSTAL 153



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMÁ



-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----  
-----DE-----  
-----DUNCAN BUSINESS INC.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **DUNCAN BUSINESS INC.** sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 19 de agosto de 2014, a las 8:30 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----ANDRES M. SANCHEZ-----

-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----JOHN B. FOSTER-----

-----quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor de los señores **JOSE ANTONIO PONCE SAA, SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG y KATHERIN PHILIPP PAULSON.**-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor de los señores **JOSE ANTONIO PONCE SAA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte No. 1709737439, **SAUL DAVID GARCIA STERIMBERG**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte No. CC80089433 y **KATHERIN PHILIPP PAULSON**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora del pasaporte No. 0912239001, para que actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se les otorguen.-----

133 REPUBLICA DE PANAMA  
1226 \* TIMBRE NACIONAL \*  
2108

2002.00

IP.R. 1033

10 10 14

No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.

(Firmado) Ilegible (Firmado) Ilegible

ANDRES M. SANCHEZ JOHN B. FOSTER

Presidente Secretario

Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.

Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número VEINTITRÉS MIL SESENTAY CUATRO (23,064)

(Firmados) ANDRES M. SANCHEZ--MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA--LUIS MORALES--DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014).

REPUBLICA DE PANAMA  
DIOMEDES EDGARDO CERRUD  
Notario Público Quinto del Circuito de Panamá  
*Diomedes Cerrud*

APOSTILLE

Convention de la hays du 5 de octobre 1961

1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público  
he sido firmado por Diomedes Cerrud  
quien actúa en calidad Notario  
y este revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO

EN Panamá \_\_\_\_\_ 5 de 10 OCT 2014

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 Bajo el número 60123

9 S. Timbre 2 Firm [Firma]

REPUBLICA DE PANAMA  
DIOMEDES EDGARDO CERRUD  
MINISTERIO DE GOBIERNO

Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento



Factura: 002-007-000002413



20180901006C00318

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180901006C00318

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 24 DE ENERO DEL 2018, (17:51).

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTÍNEZ  
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





**PÁGINA  
EN BLANCO**





**Registro Público de Panamá**

No. 139/1952

FORMADO POR: EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA  
 FECHA: 2018 01 04 15 20 06 -05 00  
 MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
 LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica del suscrito EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <http://www.rpp.gob.pa/verificacion>

**CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA**

CON VISTA A LA SOLICITUD

4522/2015 (0) DE FECHA 04/01/2018

QUE LA SOCIEDAD

DUNCAN BUSINESS INC.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) TOJID Nº 410587 (S) DESDE EL VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2001

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: NO CONSTA

SUSCRIPTOR: NO CONSTA

AGENTE RESIDENTE: ALEMAN CORDERO GALINDO & LEE

DIRECTOR / PRESIDENTE: ROBERTO DUNN SUAREZ

DIRECTOR / SECRETARIO: KATHERIN PHELIFF PAULSON

DIRECTOR / TESORERO: JOSE ANTONIO FONCE SAA

QUE SU CAPITAL ES DE 7.005.000,00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE SIETE MILLONES CINCO MIL DOLARES (\$7.005.000,00

MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), DIVIDIDO EN SIETE MILLONES

CINCO MIL (7.005.000) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR (\$1,00

MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) CADA UNA.

LAS ACCIONES SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVA, PROHIBIENDOSE LA EMISION

DE ACCIONES AL PORTADOR.

ACCIONES NOMINATIVAS

QUE SU DURACION ES PERPETUA

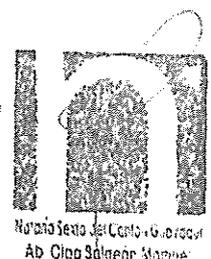
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA, (DISTRITO PANAMA, PROVINCIA PANAMA

**ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO**

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMA EL JUEVES, 04 DE ENERO DE 2018 A LAS 04:10 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS POR UN VALOR DE 30,00 BALBOAS





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

Pais PANAMA

Le présent document Public

a été signé par Guillermo B. B. B.

en qualité de Comptable

et revêtu du sceau / timbre de [Signature]

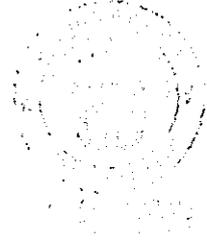
CERTIFICADO 10 3 ENE 1973

REPUBLICA DE PANAMA, El día \_\_\_\_\_

DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

En el número 2012-507

de [Signature]





# **PROMOTORES INMOBILIARIOS "PRONOBIS" S.A.**

Guayaquil, 27 de junio de 2016

Señor  
**ANDRÉS CASAL RIZZO**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía **PROMOTORES INMOBILIARIOS "PRONOBIS" S.A.** en sesión celebrada el día de hoy resolvió elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período de **TRES AÑOS**.

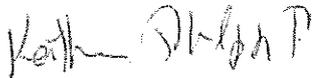
En el ejercicio de sus funciones tendrá usted de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con todos los deberes, atribuciones y limitaciones que le sean inherentes a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía que consta en la escritura pública de Reforma del Estatuto Social de la compañía, otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, Abg. Olga Baldeón Martínez, el día 21 de abril de 2016, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 22 de junio de 2016, de fojas 27.245 a 27.261, Registro Mercantil Número 2.496.

Requerirá de la firma conjunta del Presidente de la compañía para la celebración de todos aquellos actos y contratos que tuvieren una cuantía igual o superior a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Adicionalmente, requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas para la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía que tengan un valor igual o superior a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.

En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento será subrogado por el Presidente de la Compañía, con estos mismos deberes y atribuciones.

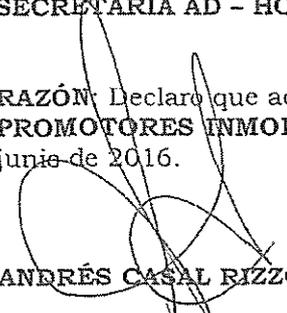
La Compañía **PROMOTORES INMOBILIARIOS "PRONOBIS" S.A.**, se constituyó con la denominación **DISMAGRIL S.A.** mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el 5 de marzo de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 7 de Abril de 1997. Posteriormente cambió su denominación a la actual, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el 18 de Agosto de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 06 de Octubre de 1997.-

Muy atentamente,

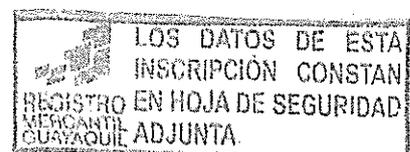


**Abg. Katherin Philipp Paulson**  
**SECRETARIA AD - HOC DE LA JUNTA**

**RAZÓN:** Declaro que acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **PROMOTORES INMOBILIARIOS "PRONOBIS" S.A.** que antecede. Guayaquil, 27 de junio de 2016.



**ANDRÉS CASAL RIZZO**



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:26.456  
FECHA DE REPERTORIO:30/jun/2016  
HORA DE REPERTORIO:14:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha treinta de Junio del dos mil dieciseis queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **PROMOTORES INMOBILIARIOS PRONOBIS S.A.**, a favor de **ANDRES CASAL RIZZO**, de fojas 28.840 a 28.843, Registro de Nombramientos número 7.680.

ORDEN: 26456



Guayaquil, 01 de julio de 2016

REVISADO POR: 



**Ab. César Moya Delgado**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1422340



